

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700  
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 1700

Lunes 24 de Octubre de 1955

Núm 236

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.  
Idem atrasado: 3,00 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el  
10 por 100 para amortización de empréstitos

### Administración provincial

### Delegación de Hacienda de la provincia de León

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

#### CIRCULAR

dando instrucciones para la formación  
de documentos cobratorios para 1956

Las cifras de riqueza rústica y pecuaria atribuidas al ejercicio 1955, no sufrirán rectificación para 1956, en los Ayuntamientos de la provincia, excepto los que se consignan relacionados al final de la presente Circular, que son los que ya tributaron en el año actual por régimen de Catastro y los que por dicho régimen han de tributar para el año de 1956, sin perjuicio de las alteraciones en alta o baja que procedan, con arreglo a los Apéndices y las bajas que se deriven de las exenciones concedidas a las fincas urbanas cuyo líquido imponible no exceda de 25 pesetas y a los contribuyentes por Rústica y Pecuaria y cuyo líquido imponible acumulado de ambas riquezas no exceda de 50 pesetas.

Los Ayuntamientos y Juntas Periciales darán comienzo con toda celeridad a la formación de los documentos cobratorios, ateniéndose a las prevenciones siguientes:

1.ª Dichos documentos constarán de dos partes: 1.ª Contribuyentes sujetos a la obligación de tributar, y 2.ª Contribuyentes exentos, totalmente separados entre sí. En la primera constarán los mismos datos de número de orden, nombres y apellidos, vecindad, líquido imponible, cuota y recargos, seguros sociales, fallidos, si los hubiere y total contribución, como se venía consignando en años anteriores. En la segunda solamente el número de orden, nombres y apellidos, vecindad y líquido imponible

por Rústica y Pecuaria, sumados por pueblos con su correspondiente resumen general por cada una de las dos Secciones.

Tendrán especial cuidado de consignar cada resumen a continuación de la Sección a que corresponde. De ninguna manera incluirán en la segunda Sección, o sea en la de contribuyentes exentos, los montes o terrenos comunales a los que se ha concedido la exención de tributar, los cuales figurarán como más adelante se ha de indicar, en el impreso especial adoptado para este fin.

En los padrones de Urbana también se establecen dos Secciones: 1.ª.—Con las fincas sujetas a la obligación de contribuir, en la misma forma que se venía haciendo, y 2.ª, totalmente separada, con las fincas exentas, en la que se consignarán los mismos datos que se citan para Rústica; pero teniendo en cuenta que en algunos Ayuntamientos las exenciones son numerosas se han de utilizar para los datos relativos a fincas urbanas exentas los mismos impresos que se utilizan para las fincas sujetas a contribución, continuando en los impresos especiales detalladas las fincas urbanas exentas por otros motivos.

Las exenciones de urbana afectan a todas las fincas cuyos líquidos imponibles no excedan de 25 pesetas, cualquiera que sea el número de las fincas que posea cada titular, sin acumularlas, o sea exención finca por finca. En Rústica ya se hace constar que deberá acumularse toda la riqueza imponible que dentro de cada término pertenezca al mismo propietario quedando exenta si en conjunto no excede de 50 pesetas. el importe de la riqueza Rústica y Pecuaria,

En cuanto a la riqueza Urbana tendrán en cuenta todas las alteraciones que se han producido en virtud de los expedientes de inspección e investigación que se han tramitado últimamente.

Los Ayuntamientos de Ponferrada, Astorga, La Bañeza, Armunia,

San Andrés del Rabanedo, Villablino, Villarejo de Orbigo, Ardón, Pozuelo del Páramo, San Cristóbal de la Polantera, Valdefresno y Val de San Lorenzo, no darán comienzo al Padrón de Urbana hasta tanto reciban las relaciones con las alteraciones derivadas de la investigación que se está practicando en dichos términos, las cuales les serán enviadas por la Administración de Propiedades.

Los Ayuntamientos que formaron en el presente año Apéndice de Rústica y recuento de ganadería, que fué aprobado y servirá de base para la formación del repartimiento para 1956, han de tener en cuenta el cambio constante que ello supone de contribuyentes de la primera Sección para la segunda de exentos y viceversa, toda vez que han de figurar en el amillaramiento con la riqueza que se derive de los repartimientos la cual se ha de ver constantemente aumentada o disminuida por la adquisición o enajenación de fincas o de ganados.

En las Listas cobratorias, tanto de Rústica como de Urbana, no figurarán los contribuyentes exentos, o lo que es lo mismo, en las Listas cobratorias no habrá segunda Sección.

2.ª Los nuevos documentos cobratorios deberán totalizar exactamente las cifras que para cada uno contengan los señalamientos provinciales de riqueza Rústica y Pecuaria, que próximamente publicará este periódico oficial; no obstante se les advierte que las mencionadas cifras son las mismas que sirvieron de base el año anterior, en cuanto a Rústica, excepto aquellos Ayuntamientos que en el presente año sufrieron variación de riqueza en virtud de los Apéndices al Amillaramiento.

Continúan en la misma situación de exención total los montes y terrenos comunales que fueron eliminados de los repartimientos en el año actual y anteriores y además serán igualmente eliminados de los documentos aquellos otros cuyas exenciones les han sido comunicadas a

las Juntas vecinales peticionarias por conducto de los Ayuntamientos.

La riqueza imponible en las circunstancias arriba expresadas tributará: al 14 por 100 la Rústica y Pecuaria sobre cuya cuota se liquidará el recargo estatal del 40 por 100 que representa el 5,60 por 100 del líquido imponible, formando un coeficiente total de cuota y recargo del 19,60 no pudiéndose consignar de momento más cantidades en los repartimientos por estar sujeta a modificación la cuota para seguros sociales en la agricultura, cuya modificación se les comunicará para que ultimen los repartimientos tan pronto como esta Administración tenga noticias de su cuantía.

La riqueza urbana tributará a los mismos tipos que en el año anterior, o sea al 17,20 por 100 con el recargo estatal del 40 por 100, haciendo un coeficiente total del 24,08 por 100.

Los Ayuntamientos que han tomado acuerdo en el sentido de que los arbitrios municipales sobre la riqueza Rústica y Pecuaria y Urbana se sigan cobrando por el Tesoro, consignarán en una columna en los repartimientos y padrones, mejor dicho en los padrones del arbitrio municipal que formarán por triplicado, el importe de dicho impuesto, debiendo remitirlos a esta Administración para su aprobación. El cuarteo de las cantidades que figuren en dichos padrones lo realizarán en la misma forma que en años anteriores.

Los Ayuntamientos que recaudan directamente estos arbitrios o han encargado la gestión recaudatoria a la Diputación provincial, no tendrán que remitir a esta Administración los padrones del Arbitrio.

Para cuando llegue el momento en que se conozca la cuantía de los Seguros Sociales y se les den ó denes de ultimación de los repartimientos de Rústica y Pecuaria, cuidarán de distribuir en una diligencia al final del documento la cantidad correspondiente a las cuotas y recargos, con la debida separación por cada uno de los conceptos.

Siguen en vigor los recargos municipales donde se hallen establecidos que son los siguientes:

Rústica.—Paro Obrero, 8,125 por 100 sobre la cuota del Tesoro. Urbana.—Paro Obrero 10 por 100: obras y mejoras urbanas 10 por 100 sobre la cuota del Tesoro. Tanto los de Rústica como los de Urbana se liquidarán en columna aparte.

3.ª—Los Ayuntamientos y Juntas Periciales deberán tener, como siempre, especial cuidado que los contribuyentes tanto en Rústica como en Urbana vengan por orden alfabético de primeros apellidos y a ser posible por pueblos. Los hacendados forasteros deben venir con una sola ordenación por apellidos, prescindiendo

de separar los pueblos donde residan dichos contribuyentes, entendiéndose que esta ordenación es para cada una de las dos secciones de que constan los documentos.

4.ª—Si las Alcaldías observasen algunas diferencias en más o en menos respecto a las cifras publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la Administración para averiguar las causas que lo motivan y determinar de conformidad con los Ayuntamientos las cifras definitivas.

En evitación de las responsabilidades pecuniarias en que puedan incurrir las Corporaciones municipales, que en todo caso serán exigidas con rigor, deberán remitir con los padrones de Urbana del ejercicio próximo una relación de las fincas de nueva construcción, reformadas, que los propietarios no hubiesen declarado a la Hacienda o mejoradas y que han de contener el siguiente detalle:

A).—Pueblo, calle y número en donde radica la finca.

B).—Propietario.

C).—Fecha en que terminaron las obras.

D).—Fecha desde que tributa a la Hacienda.

E).—Valores de renta y venta.

a).—En el Registro Fiscal; b) actuales después de la reforma.

F).—Número del Registro Fiscal y padrón vigente.

5.ª—El fraccionamiento de la contribución anual a los efectos de pago ha sido modificado por Decreto de 17 de Julio de 1947 en el sentido siguiente: Las cantidades totales a pagar que no excedan de 50 pesetas serán anuales y se recaudarán en el tercer trimestre; las que siendo superiores no excedan de 100 serán semestrales y se recaudarán por mitad en cada uno de los trimestres segundo y tercero y las que excedan de 100 pesetas son trimestrales y se recaudarán por cuartas partes en cada uno de los trimestres, o sea, que al formar la lista cobratoria tendrán en cuenta que en el primer trimestre solamente figurará el importe de un trimestre; en el segundo el importe de un trimestre y un semestre; en el tercero el importe de un trimestre, el segundo semestre y los anuales y en el cuarto el importe del último trimestre.

Los Ayuntamientos deberán ultimar solamente los padrones de Urbana para exponerlos seguidamente al público durante el plazo de ocho días hábiles para oír reclamaciones debiendo remitirlos a esta Administración antes del día 20 de Noviembre próximo, dando a este servicio el carácter de urgencia. En cuanto a los repartimientos de rústica no consignarán de momento más que los nombres y líquidos imponibles de rústica y pecuaria quedando en

espera de que por esta administración se les comunique la cuantía de la cuota de seguros sociales en la Agricultura para proceder seguidamente a su ultimación.

Las reclamaciones que se presenten dentro del plazo de exposición al público, serán resueltas por las Corporaciones y unidas a los repartos y padrones, debiendo ser entregadas en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia.

Transcurrido el 20 de Noviembre citado, la Administración decretará las responsabilidades reglamentarias consiguientes a las Corporaciones municipales que se hallen en descubierto, con las que quedan conminados los Sres. Alcaldes y que serán impuestas por el orden siguiente:

1.ª—Multa de 100 a 500 pesetas.

2.ª—Declaración de responsabilidad por el importe de los trimestres que procedan, por no haber presentado los documentos con tiempo suficiente para que pueda realizarse normalmente la cobranza, o como consecuencia de errores que contengan y que no hayan sido subsanados dentro de los plazos que se señalen.

Ambas sanciones que no privan a esta Administración de tomar otras medidas conducentes a la mejor administración de la Contribución Territorial que tiene a su cargo, serán publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Es imprescindible consignar en los tres ejemplares de Urbana en su casilla correspondiente, los números del Registro Fiscal sin cuyo requisito no serán aprobados los documentos.

6.ª La Administración exigirá tres ejemplares iguales por el concepto de Urbana (original y dos copias) hechas sobre el modelo único ya empleado en años anteriores y en el actual, con lo que se consigue mayor rapidez y mucho más el que disponga de medios mecánicos. Por el mismo motivo ha acordado esta Administración que se confeccionen tres ejemplares iguales para Rústica, con arreglo al modelo antiguo que es el que ya se aplicó para años anteriores y para el actual.

7.ª A los efectos de reintegro tanto en Rústica como en urbana, cada pliego de todos los ejemplares se reintegrará con 0,25 pesetas.

8.ª Las escalas de líquidos imponibles se harán lo mismo en el año anterior o sea, de la forma siguiente:

Rústica.—Hasta 25 pesetas de líquido imponible: de 25 a 50; de 50 a 100; de 100 a 200; de 200 a 300; de 300 a 500; de 500 a 1.000; de 1.000 a 2.000; de 2.000 a 5.000; de 5.000 a 10.000; de 10.000 a 20.000; de 20.000 a 30.000; de 30.000 a 40.000 y de 40.000 en adelante.

Urbana.—Hasta 25 pesetas; de 25 a 50; de 50 a 100; de 100 a 150; de 150 a 200; de 200 a 300; de 300 a 500; de 500 a 1.000; de 1.000 a 2.000; de 2.000 a 3.000; de 3.000 a 5.000; de 5.000 a 10.000; de 10.000 a 25.000; de 25.000 a 50.000; de 50.000 a 100.000 y de 100.000 en adelante, cuidando de que las de cada grupo estén dentro del número correspondiente de contribuyentes. Estas escalas se han de formar por los mismos grados que se determinan en el presente apartado, a pesar de quedar exentos de contribución Urbana los líquidos imponibles hasta 25 pesetas y los de Rústica que no excedan de 50 pesetas, pero teniendo en cuenta que en dicha escala los dos primeros grados, o sea hasta 25 pesetas y de 25 a 50 no se sumarán, debiendo coincidir por tanto el total de la escala con el total de la riqueza a tributar.

Los montes y terrenos comunales exentos de contribución no figurarán en esta escala de líquidos imponibles.

También rellenarán debidamente el estadillo de cargo a la recaudación que tienen los ejemplares a la derecha de esta escala de líquidos imponibles.

9.ª Las diligencias de formación y aprobación de estos documentos cobratorios serán autorizados por los Vocales de las Juntas Periciales y Concejales de las Corporaciones de su puño y letra los tres ejemplares.

A cada documento se acompañarán los estados reglamentarios demostrativos de las fincas que el Estado posee o administra en cada término municipal, cuidando además de consignarlas al final de cada documento cobratorio y de las que se hallen exentas perpetuamente de la contribución Territorial.

Todas las Corporaciones confeccionarán los documentos cobratorios e Rústica y Pecuaria (repartimiento, copia y lista cobratoria) en los mismos modelos que el año pasado y lo mismo los de Urbana.

En el presente año han empezado a tributar por régimen de Catastro los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se relacionan.

Estos Ayuntamientos formarán para el próximo año de 1956 dos padrones y dos Listas cobratorias en impresos con arreglo al modelo adoptado por el Servicio del Catastro, sin modificación alguna con respecto al formado para el presente año, ya que en ninguno de ellos se ha tramitado apéndice de altas y bajas. Estos documentos aprobados por la Junta Pericial y expuestos al público por el plazo de ocho días serán remitidos directamente a la Administración de Propiedades para su aprobación.

Los Ayuntamientos que se citan son los siguientes: Algadefe, Alija de los Melones, Almanza, Astorga, Bercianos del Camino, Cabreros del

Río, Campo de Villavidel, Castrillo de la Valduerna, Cimanes de la Vega, Cubillas de los Oteros, El Burgo, Gordoncillo, Hospital de Orbigo, Izagre, La Bañeza, Mansilla Mayor, Regueras de Arriba, Sahagún, Saelves del Río, San Adrián del Valle, San Millán de los Caballeros, San Pedro Bercianos, Santa Cristina de Valmadrigal, Santa María del Monte de Cea, Santa María del Páramo, Santa Marina del Rey, Santiagomillas, Urdiales del Páramo, Valdefuentes del Páramo, Valdemora, Valderrey, Valdevimbre, Villacé, Villademor de la Vega, Villafer, Villamandos, Villamol, Villamoratiel, Villaquejida, Villares, Villasabariego, Villaselán, Villaturiel, Villaverde de Arcayos.

Los Ayuntamientos que a continuación se relacionan tributarán en el próximo año por primera vez en régimen de Catastro, por lo cual las Juntas periciales de dichos Ayuntamientos no formarán repartimiento para el año próximo por corresponder dicho servicio a la oficina provincial del Catastro. Estos Ayuntamientos son:

San Justo de la Vega, Vega de Infanzones, Corbillos de los Oteros, San Cristóbal de la Polantera, La Antigua, Quintana del Marco, San Esteban de Nogales, Valdepolo, Villamartín de Don Sancho, Onzonilla, Villanueva de las Manzanas, Santas Martas, Villamañán, Pozuelo del Páramo, Gusendos de los Oteros, Bustillo del Páramo, Palacios de la Valduerna, Santa María de la Isla, Calzada del Coto, Bercianos del Páramo, Boñar, Campazas, Campo de la Lomba, Cármenes, Castilleja, Castrofuerte, Cebrones del Río, Cubillas de Rueda, Chozas de Abajo, Destriana, Esecobar de Campos, Fuentes de Carbajal, Galleguillos de Campos, Grajal de Campos, Joara, La Ercina, La Pola de Gordón, La Robla, La Vecilla, Mansilla de las Mulas, Matallana de Torío, Matanza, Pajares de los Oteros, Pobladura de Pelayo García, Riego de la Vega, Riello, Villamanín, Roperuelos del Páramo, San Andrés del Rabanedo, Santa Colomba de Curueño, Santa Elena de Jamuz, Santa María de Ordás, Soto de la Vega, Soto y Amío, Valdellugeros, Valdepiélagos, Valdesamario, Valdeteja, Valencia de Don Juan, Vegacervera, Vegaquemada, Vegarrienza, Villaornate, Villamejil, Villaquilambre, Villazala, Villazanzo de Valderaduey, Láncara de Luna.

Espera esta Administración del celo de los Ayuntamientos y Juntas Periciales, den cumplimiento, a cuanto en la presente se previene, encareciendo por tanto a los señores Alcaldes y principalmente a los señores Secretarios, que procuren ser diligentes y esmerados a fin de que que no sean necesarias las devoluciones ni rectificaciones que tanto

perjudican a la buena marcha del servicio y dan lugar a sanciones enojosas siempre para todos. Por ello se recomienda a dichos organismos lean la circular fecha 14 de Noviembre de 1942, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 260 de 18 de Noviembre en que se ordena la preferencia de este servicio sobre todos los demás.

León, 19 de Octubre de 1955.—El Administrador de Propiedades, Julio F. Crespo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

4090

## Delegación de Industria de León

### PESAS Y MEDIDAS

La comprobación periódica de pesas y medidas correspondiente al año actual se efectuará en los Ayuntamientos siguientes en los días y horas que a continuación se expresan:

Valencia de Don Juan, día 26 y 27 de Octubre, a las 10.

Villacé, 28 id. idem.

Villamañán, 28 id., a las 11.

San Millán de los Caballeros, 29 id., a las 9.

Villademor de la Vega, 29 id., a las 10.

Toral de los Guzmanes, 29 id., a las 12.

Algadefe, 29 id., a las 14.

Villamandos, 2 de Noviembre, a las 10.

Villaquejida, 2 id., a las 11.

Cimanes de la Vega, 2 id., a las 14.

Villafer, 2 id., a las 16.

Campazas, 3 id., a las 10.

Villaornate, 3 id., a las 12.

Castrofuerte, 3 id., a las 13.

Valderas, 4 id., a las 10.

Gordoncillo, 4 id., a las 15.

Fuentes de Carbajal, 4 id., a las 17.

Valdemora, 5 id., a las 10.

Castilleja, 5 id., a las 11.

Villabraz, 5 id., a las 12.

Valverde Enrique, 7 id., a las 10.

Izagre, 7 id., a las 12.

Matanza, 7 id., a las 16.

Gusendos de los Oteros, 8 id., a las 10.

Pajares de los Oteros, 8 id., a las 12.

Fresno de la Vega, 9 id., a las 10.

Cubillos de los Oteros, 9 id., a las 12.

Cabreros del Río, 9 id., a las 15.

Campo de Villavidel, 10 id., a las 10.

Villanueva de las Manzanas, 10 id., a las 12.

Corbillos de los Oteros, en Palanquinos, 10 id., a las 12.

Santas Martas, 11 id., a las 10.

Lo que se hace público para general conocimiento de los señores Alcaldes, y que éstos a su vez lo hagan saber a los interesados.

León, 21 de Octubre de 1955.—El Ingeniero Jefe, P. D., (ilegible). 4143

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Villablino

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, un presupuesto extraordinario por importe de pesetas 916.009,62, que se nutre con parte del superávit que resultó de la liquidación del ordinario de 1954, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público, por espacio de quince días, en la Intervención de Fondos de esta Corporación, a efectos de reclamaciones, que podrán formular los interesados a que hace referencia el artículo 683 del indicado texto legal, en el período mencionado. 4070

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas que servirán de base a la licitación para la contratación de la ejecución de de las obras de nueva captación y estación de filtrado para el abastecimiento de aguas de Villablino, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones. 4071

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas fiscales para la exacción del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes; del arbitrio sobre el consumo de pescados y mariscos finos; del arbitrio sobre consumo de carnes, volatería y caza menor; del arbitrio sobre carruajes de lujo y velocípedos; de la tasa sobre escaparates, muestras letreros, carteles y anuncios visibles de la vía pública, y de la tasa sobre postes, palomillas, etc., en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 722 de la Ley de Régimen Local en vigor, quedan expuestas al público por período de quince días en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, que podrán ser presentadas por los interesados legítimos durante el plazo indicado. 4072

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento la ordenanza que ha de regular el servicio de asistencia benéfico-sanitaria en este municipio, en cumplimiento del art. 109 de la vigente Ley de Régimen Local, queda expuesto al público durante quince días, en la Secretaría de esta Corporación, a efectos de reclamaciones. Villablino, 18 de Octubre de 1955.—El Alcalde, Manuel Barrio. 4073

### Ayuntamiento de Gordaliza del Pino

Habiendo sido prorrogadas por este Ayuntamiento, para seguir rigiendo durante el año 1956 y sucesivos, las ordenanzas municipales vigentes, por no existir base, con arreglo a la Ley de Régimen Local, texto refundido del 24 de Junio de 1955 para su rectificación, se hallan expuestas al público por el plazo de quince días, en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Gordaliza del Pino, 16 de Octubre de 1955.—El Alcalde, Lopé Rodríguez. 4066

## Entidades menores

### Junta Vecinal de Santa María del Río

Formadas por esta Junta Vecinal las ordenanzas fiscales de gravamen o canon de lotes o terreno del patrimonio vecinal, y aprovechamiento de eras para el desgrane, así como de prestación personal y de transporte, se encuentran expuestas al público por el tiempo reglamentario, al objeto de oír reclamaciones.

Santa María del Río, a 14 de Octubre de 1955.—El Presidente, Salvador de Lucas. 4128

### Junta Vecinal de Saelices del Río

La Junta Administrativa de mi presidencia, en sesión de diez de Abril del año en curso, por unanimidad, se acordó vender en pública subasta un trozo de terreno de propios, en el paraje entre Riachos, sub dividido en tres parcelas; mide en conjunto 44,26 áreas próximamente, y linda: Norte, río Cea; Sur, camino vecinal, Este, río Cea; Oeste, Froilán Cuevas y otros, para con su producto proceder a la construcción de la Casa Rectoral.

Lo que se hace público por el plazo de quince días, a fin de que puedan presentarse reclamaciones que estimen procedentes, cuyo expediente se halla de manifiesto en el domicilio del Sr. Presidente de la Junta Administrativa; pasado este plazo, se procederá a interesar del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación la autorización necesaria para su enajenación.

Saelices del Río, 13 de Octubre de 1955.—El Presidente, Eloy Guerra. 4064

### Junta Vecinal de Castromudarra

Aprobado definitivamente el proyecto de ordenanza sobre administración del patrimonio, esta Junta de mi presidencia, ha procedido, al amparo de dicho proyecto, a formar la ordenanza sobre aprovechamiento del monte, quedando expuesto al público durante quince días, en la

Secretaría de esta Junta, al objeto de oír reclamaciones.

Castromudarra, a 16 de Octubre de 1955.—El Presidente, Máximo Villafañe. 4067

## Anuncios particulares

### Comunidad de Regantes de la Presa de Nuestra Señora de Marne

Confeccionado el repartimiento hecho entre las áreas de la mencionada Presa, para hacer efectivas las cantidades a que ascienden los gastos hechos con la administración de regadío de la misma, correspondiente al año 1954 al 1955, se halla de manifiesto por término de ocho días, en el domicilio del Secretario de la misma, para hacer reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Marne, a 21 de Octubre de 1955.—El Presidente, Miguel Llamazares. 4125 Núm. 1176.—44,00 ptas.

### Sindicato central del Pantano de Villameca

#### ANUNCIO

Estando vacante, por renuncia de quien venía desempeñándolo, el cargo de Vocal del Sindicato Central que representa a los usuarios de los pueblos de Sueros de Cepeda, Castriños de Cepeda, Villamejil y Cogoreros por acuerdo de la Junta de Gobierno de este Sindicato Central se convoca a elección para cubrir dicha vacante.

La elección tendrá lugar en las Escuelas del pueblo de Castriños de Cepeda, el día 6 de Noviembre, a las once de la mañana y estará presidida por el Presidente del Sindicato Central o vocal en quien delegue y formarán con él la mesa los Presidentes de las Juntas de Riego de cada pueblo que concurra o en su defecto los Presidentes de las Juntas vecinales, y si no concurriesen serán reemplazados por el Presidente en el acto.

Finalizada la elección a las dos de la tarde y tendrán derecho a tomar parte en ella todos los usuarios de las aguas del embalse de Villameca, que estén al corriente en el pago de sus cuotas y pertenezcan a los pueblos citados computados un voto por cada veinte áreas o fracción.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Astorga, 17 de Octubre de 1955.—El Vicepresidente, Felipe Rodríguez. 4117 Núm. 1172.—101,75 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación Provincial

— 1955 —